

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (9) nueve de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00399-00

**Interrogatorio de parte extraprocesal de Plinio Antonio Parra Muñoz
contra Oscar Parrado Santafe y otro.**

Verificado el expediente, se advierte que las constancias de notificación arrimadas por el abogado de la parte solicitante de la prueba no son válidas; esto, porque se envió al citado un citatorio del que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que ello sea admisible porque no se trató de una notificación electrónica. Téngase en cuenta que la notificación de la que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 únicamente opera a través de mensaje de datos, y no en forma física, como se quiere hacer valer.

Por otro lado, no se advierte que la parte solicitante de la prueba, hubiere hecho notificación personal, o por aviso, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, y como lo impone el artículo 200 del mismo estatuto. Véase que el solicitante de la prueba solo reportó dirección física de notificación de los citados, por tanto, el enteramiento debió hacerse siguiendo las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y respetando el término mínimo del artículo 183 del Código General del Proceso.

Por último, téngase en cuenta que no se respetó el término mínimo de cinco días del que trata el artículo 183 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

1. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte extraprocesal, el 4 de agosto de 2022, a las hora de las 9:30 a.m.
2. Indicar a los interesados, las partes, apoderados y demás intervinientes que deberán informar y/o actualizar con antelación a la

fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos, porque se realizará audiencia virtual.

3. Se previene a la parte solicitante de la prueba, que deberá hacer las citaciones a los absolventes, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, y respetando el término del artículo 183 del C.G.P. Deberá acreditar la notificación previo a la fecha de la diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación de acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. L. Moreno', with a stylized flourish at the end.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ